

Núm. 414.—DECRETO del P. E. cerrando los puertos de Azua, la Romana, Samaná y Monte Cristi. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota, Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendidas las circunstancias del momento, y en uso de la facultad que me atribuye el artículo 35 de la Constitucion.

Oido el Consejo de los Secretarios de Estado,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. Los puertos de Azua, la Romana, Samaná y Monte Cristi, quedan cerrados al comercio exterior, hasta nueva disposicion.

Art. 2º. Los buques que á la publicacion del presente decreto estuvieren en camino para alguno de dichos puertos podrán arribar y cargar libremente, conformándose á la ley sobre el comercio marítimo.

Art. 3º. El presente decreto será impreso, publicado y ejecutado á diligencia del Ministro de Hacienda y Comercio.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, el 11 de Diciembre de 1855, y 12º. de la Patria.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio,—M. J. Delmonte.

---

Núm. 415.—DECRETO del P. E. declarando en estado de sitio todo el territorio de la República. (2).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Manuel de Regla Mota,—Vice-Presidente de la República, Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: á que amenazada la República de una invasion de parte de los haitianos, y á que según informes sus ejércitos se acercan á nuestros límites; por lo que el Gobierno debe

---

(1) Derogado por D. fecha 17 Marzo 1856.

(2) Modificado por D. de 1º. Febrero 1856; y derogado por el de 8 de Marzo del mismo año.